

# EPET N°1 CAUCETE – CURSO: 6° DIVISION: 2°- MARCO JURIDICO DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS

---

## E.P.E.T. N° 1 de Caucete

**Docentes:** Prof. Noelia Marchesini

**Curso y División:** 6° 2°

**Turno:** Tarde

**Espacio Curricular:** Marco Jurídico de los Procesos Productivos

**Título de la Propuesta:** “Conociendo el derecho de las obligaciones”

## GUIA N° 6

**Contenidos:** - Derecho de las obligaciones: clasificación de las obligaciones.

### **PRIMER SEMANA**

Buenas tardes estimados alumnos, seguimos trabajando desde la virtualidad pero con el deseo de que pronto volvamos al aula.

Antes de continuar con el derecho de las obligaciones, que comenzamos a trabajar en la guía N° 5, debemos recordar que es el derecho. El derecho es un conjunto de normas que regulan las relaciones que surgen entre las personas con el fin de lograr la paz social y la justicia. Normas que establecen reglas de conducta que deben ser cumplidas por las personas bajo sanción de ser impuestas mediante la coacción o fuerza pública.

Decimos que la obligación es la relación jurídica entre dos o más sujetos (deudor y acreedor), y cuando hablamos de los elementos de esa relación obligacional expresamos que son los componentes necesarios que tienen que existir y estar presentes en una relación obligacional como: sujetos, vínculo jurídico, objeto y causa. La falta de cualquiera de estos elementos impedirá que la obligación exista como tal, son elementos constitutivos. Por ultimo vimos cuales eran las fuentes de las obligaciones, es decir cuáles son los hechos que pueden originar obligaciones.

En la siguiente guía estudiaremos como se clasifican las obligaciones según el objeto, relación jurídica, etc.

1) Te propongo leer el material bibliográfico y luego elaborar un esquema a fin de organizar la información sobre cómo se clasifican las obligaciones.

*Si tienes duda sobre alguna de las actividades propuestas, recuerda me puedes consultar por whatsapp. ¡Somos un equipo de trabajo!*

# EPET N°1 CAUCETE – CURSO: 6º DIVISION: 2º- MARCO JURIDICO DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS

## Las obligaciones según sea la relación jurídica

Según el tipo de relación jurídica, las obligaciones pueden ser **naturales o civiles**.

Son obligaciones naturales aquellas que no dan lugar a una acción ante la Justicia para exigir su cumplimiento: es el caso de las deudas de juego lícitas, las promesas particulares, las obligaciones civiles prescriptas. (\*)

Producen el siguiente efecto: cuando su pago se ha hecho voluntariamente por quien tenía capacidad legal para hacerlo, no se puede luego reclamar lo pagado.

Las obligaciones civiles dan lugar a acciones ante la Justicia para exigir su cumplimiento.

Es el caso de las obligaciones creadas por un contrato de compraventa, etcétera.

## Obligaciones puras y obligaciones modales

Si poseen modalidades –condición, plazo o cargo– decimos que son **obligaciones modales**, puras y simples, en caso contrario.

## Las obligaciones según su objeto

Según su objeto, puede tratarse de obligaciones:

① De dar. El objeto es la entrega de una cosa con el fin de constituir sobre ella derechos reales (por ejemplo, de propiedad), de pasar a otra persona sólo por un tiempo o la tenencia de la cosa (por ejemplo, alquilarla), o de devolverla a su dueño.

El Código Civil distingue cuatro clases de obligaciones de dar:

1. De dar cosas ciertas: son las que están individualizadas cuando se contrae la obligación. Por ejemplo: vendo mi automóvil, de marca "X," y patente determinada (no puedo luego entregar otro en su lugar sin acuerdo del acreedor). Son efectos de este tipo de obligación: el deudor tiene el deber de conservar la cosa hasta su entrega al acreedor y de entregarla en el lugar y tiempo convenidos. La entrega de la cosa se llama tradición y es indispensable para constituir un derecho real sobre ella. (Por ejemplo: el de dominio; antes de la tradición o entrega de la cosa, el acreedor no adquiere el dominio sobre ella).

2. De dar cosas inciertas: son las que no están individualizadas cuando se contrae la obligación. Por ejemplo: me comprometo a regalar un caballo integrante de una tropilla (cualquier de ellos). Una vez individualizada la cosa, se observan las disposiciones que rigen la entrega de cosas ciertas.

3. De dar cantidades de cosas: En estos casos el deudor debe dar –en el lugar y en el tiempo convenidos– una cantidad de cosas de la misma especie y calidad. Por ejemplo: "cien bolsas de trigo" o "veinte televisores de una determinada marca y características". (Se trata de cosas fungibles: pueden ser reemplazadas por otras iguales). Las cantidades quedarán individualizadas como cosas ciertas después que fuen contadas, pesadas o medidas por el acreedor.

4. De dar sumas de dinero: Se trata de una variante del caso anterior. Debe distinguirse si la obligación es de dar moneda nacional o moneda extranjera. Porque en el primer caso se aplica el artículo 619 del Código Civil que dice:

"Si la obligación del deudor fuese de entregar una suma de determinada especie o calidad de moneda corriente nacional, cumplir la obligación dando la especie designada, u otra especie de moneda nacional al cambio que corre en el lugar el día del vencimiento de la obligación".

Esta posibilidad de operar con sumas de "distinta especie o calidad de moneda corriente nacional," se produce cuando se dispone un cambio de moneda: cuando se creó el austral en reemplazo del peso argentino, las personas que debían sumas de dinero en ese último valor, debieron pagarlas convirtiéndolas a la nueva moneda: 20,000 pesos argentinos se convertían en 20 australes.

En el caso de haberse contraído la deuda en moneda extranjera, el deudor podrá saldar su deuda pagando en la moneda convenida (por ejemplo, en dólares) o en moneda nacional al cambio del día en el lugar y tiempo de pago. (\*)

② De hacer. Consisten en la realización de una actividad o de un hecho. Son los casos de un músico que se obliga a brindar un recital de rock o de un abogado que se obliga a defender a un individuo ante los tribunales, etc. A diferencia de lo que ocurre con las obligaciones de dar, en el caso de las obligaciones de hacer, si el deudor –la persona obligada– no cumple, no es posible recurrir a la fuerza pública para obligarlo a cumplir (no es posible, mediante la fuerza física, obligar a aquél artista a dar su recital, etc.); pero si obligarlo a pagar los daños y perjuicios que su incumplimiento habiera ocasionado (\*\*)

③ De no hacer. Consisten en un tipo de obligación que podríamos llamar "negativa" o de abstención. Aquí se trata de que el obligado no haga determinada cosa. Son, por ejemplo, los casos de un locatario que alquila una casa para vivir en ella, quien no puede después utilizarla como taller o negocio; o de una persona que compra un edificio de valor histórico con la obligación de no alterar su aspecto exterior. El no cumplimiento de la obligación será sancionado con el pago de dinero, por los daños y perjuicios ocasionados, con la destrucción de lo hecho a costa del deudor, etc. (\*\*\*)

④ Obligaciones de objeto conjunto. Se trata de obligaciones en que se debe una pluralidad de objetos. Por ejemplo, vendo juntos una batería musical, un videojuego y un par de vaqueros. La obligación solamente estará cumplida si entrego todas estas cosas al mismo tiempo.

(\*) Doctrina del Art. 617 del C.C. y artículo 44 del decreto 5965/63.

(\*\*) Art. 625 del C.C.

(\*\*\*) Arts. 633 y 634 del C.C.

# EPET N°1 CAUCETE – CURSO: 6º DIVISION: 2º- MARCO JURIDICO DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS

e) Obligaciones de objeto disyunto. Se dice que el objeto de una obligación es disyunto cuando comprende una pluralidad de objetos, pero queda la obligación cumplida con la entrega de uno solo de ellos o –si trata de otro tipo de prestaciones– con una sola de ellas.

Pueden comprender una obligación de hacer y otra de no hacer, es decir, de distintas naturalezas. La opción puede establecerse a favor del deudor, del acreedor o de una tercera persona.

Estas obligaciones pueden ser:

- Alternativas: Tienen por objeto una entre varias prestaciones independientes. El obligado a diversas prestaciones alternativas sólo lo está, en realidad, a cumplir íntegramente con una de ellas.

Por ejemplo: Me comprometo a entregar a cambio de un servicio que me han prestado, mi reloj o mi estilográfica a elección del beneficiario. Cumplí entregando solamente uno de esos objetos.

• Facultativas: Tienen por objeto una sola la prestación principal, pero estoy autorizado a sustituir esa prestación por otra accesoria.

Por ejemplo: debo entregar una motocicleta como obligación principal, pero estoy autorizado a reemplazar esa cosa por una suma de dinero equivalente (obligación accesoria).

## Las obligaciones según el sujeto

Pueden ser de sujeto simple o de sujeto múltiple.

- Las primeras son las que tienen un solo acreedor y un solo deudor. Ejemplo: Mariano le debe 1.500 pesos a Martín.

- Las obligaciones de sujeto múltiple son aquellas en las que hay varios acreedores y un solo deudor; o un solo acreedor y varios deudores; o varios acreedores y varios deudores.

Llamamos a los acreedores o acreedor sujeto activo; al deudor o los deudores, sujeto pasivo.

Existen tres subcategorías de este tipo de obligaciones:

1. Conjuntas o disyuntas: La pluralidad de deudores o acreedores es conjunta cuando uno u otros aparecen vinculados por la letra **y**. Ejemplo: “Alberto y Gabriel deben a Norberto...”. En ese caso, “Alberto y Gabriel” son deudores conjuntos; en el caso de sujetos disyuntos, se los une con la letra “o”. Ejemplo: “Alberto o Gabriel deben a Norberto...” (la deuda la saldrá uno u otro).

Ver ACTIVIDAD 2

2. Simplemente mancomunadas o solidarias. La obligación que tiene más de un acreedor o más de un deudor y cuyo objeto es una sola prestación, es una obligación mancomunada. Es simplemente mancomunada cuando el crédito (si son acreedores los mancomunados) o la deuda (si se trata de deudores), se divide en tantas partes como acreedores o deudores haya. Esas partes –los créditos o deudas– son distintos los unos de los otros.

(\*) Art. 699 C.C. – Art. 699 C.C.

En ese caso cada uno de los deudores está obligado sólo por una parte de la deuda y cada uno de los acreedores sólo puede demandarle su parte. El objeto de la prestación, en este caso, debe ser divisible.

Ejemplo: “Alberto y Gabriel deben 2.000.000 de pesos a Norberto”; si la deuda es simplemente mancomunada, ello quiere decir que Alberto le debe 1.000.000 de pesos a Norberto y que Gabriel debe 1.000.000 de pesos al mismo individuo. (En principio la división se realiza por partes iguales, pero pueden convenirse proporciones distintas.)

Otro caso muy diferente es el de la obligación mancomunada solidaria, que tiene carácter excepcional. Surge por haberse pactado de esa manera, por disposición testamentaria o de la ley. En este supuesto cualquiera de los acreedores puede demandar a cualquiera de los deudores por la totalidad de la prestación (\*).

La solidaridad de los deudores (sujeto pasivo), tiene la ventaja para el acreedor (sujeto activo), de permitirle demandar por el total de la deuda a cualquiera de los deudores; de este modo su crédito es más seguro, porque si uno de los deudores es insolvente, puede demostrar a otro de ellos.

Solvencia: Tener bienes suficientes para pagar una deuda.  
Insolvencia: Carecer de bienes suficientes para hacer frente a una deuda.

En este caso, el deudor que paga puede luego reclamar a los otros el reintegro de las partes de la deuda que les correspondían. También existe la solidaridad de los acreedores (activa), pero tiene poca importancia práctica.

3. Divisibles o indivisibles. El primer caso es el de las obligaciones que pueden cumplirse en forma fraccionada. Por ejemplo: la deuda de una suma de dinero. Son indivisibles, cuando por la naturaleza de la prestación no es posible sino cumplirlas de una vez y totalmente; es el caso de la obligación de entregar una motocicleta, un piano, etc.

## Las obligaciones según su independencia

En este caso se dividen en principales y accesorias.

Las primeras tienen una existencia autónoma, independiente, no son afectadas por la extinción de las obligaciones accesorias. Las obligaciones accesorias no son independientes; siguen la suerte de la principal. Si ésta se extingue, desaparecen.

Ejemplo: Las cláusulas penales, las fianzas, etc., son obligaciones accesorias. (\*\*) abusivo, se extingue la principal, las cláusulas penales, las fianzas, etc., siguen existiendo, siguen siendo obligaciones accesorias.

# EPET N°1 CAUCETE – CURSO: 6º DIVISION: 2º- MARCO JURIDICO DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS

## Las obligaciones según su fuente

De acuerdo con su fuente u origen, las obligaciones pueden ser:

- **Contractuales:** Son las que se originan en un contrato o en un cuasicontrato.
- **Extracontractuales:** son las que derivan de la comisión de un delito o de un cuasi-delito.
- **Legales:** son las que derivan de la ley. Es el caso de las obligaciones alimentarias que los padres —por ejemplo— tienen hacia sus hijos menores.

Ver ACTIVIDAD 3

## Efectos de las obligaciones

Llamamos efectos de las obligaciones a las consecuencias jurídicas que de ellas se derivan.

Las obligaciones producen dichas consecuencias o efectos entre las partes, o sea, entre la parte acreedora y la parte deudora y luego entre sus sucesores, a quienes se transmiten por herencia.

En principio no pueden perjudicar a terceros (o sea, a otras personas que no han sido partes en la relación jurídica establecida).

## Efectos de las obligaciones con relación al acreedor

Recordemos que en la relación jurídica que llamamos **obligación**, el acreedor es el sujeto activo, aquel que puede exigir el cumplimiento de la prestación (pago, entrega, servicio, etc.), a la que la obligación se refiere. El acreedor tiene un “derecho de crédito” a su favor.

Lo usual es que el deudor cumpla con sus obligaciones en la forma convenida, respondiendo a la palabra empeñada. Pero hay casos en que no lo hace. En estos casos: los efectos de las obligaciones desde el punto de vista del acreedor son los siguientes:

## SEGUNDA SEMANA

2) Luego de la lectura y comprensión del texto, piensa y escribe un ejemplo de una obligación natural, de una obligación civil, de una obligación de dar, de no hacer y de una obligación donde existan deudores recíprocos.

### Bibliografía:

[http://www.saij.gob.ar/docsf/codigo/Codigo\\_Civil\\_y\\_Comercial\\_de\\_la\\_Nacion.pdf](http://www.saij.gob.ar/docsf/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf)

Derecho Usual y Práctica Forense. N. Fraga y G. Ribas.

### Evaluación:

Este actividad debe ser trabajada individualmente, solo escribe en tu cuaderno el N° de guía, título y las respuestas. La presentación del trabajo será a coordinar.

EPET N°1 CAUCETE – CURSO: 6° DIVISION: 2°- MARCO  
JURIDICO DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS

---

Contacto: Prof. Noelia Marchesini Teléfono: 2644623965

Director: Mario Gómez